

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 54001 4003 002 2023 00730 00

DEMANDANTE: JONATAN PARRA DIAZ

DEMANDADO: RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., JOSE IGNACIO CUELLAR PINZON Y DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO

AUTO RECURRIDO: 30/08/2023

El escrito de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 30/08/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 12/09/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado septiembre 13/2023 y vence septiembre 15/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'MIV' con un punto final.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Monica Franco

Abogada

Cúcuta, 01 de septiembre de 2023

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JONATAN PARRA DIAZ
Demandados: RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – JOSE IGNACIO CUELLAR PINZON – DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO
Radicado: 540014003002-2023-00730-00

Mónica Paola Franco Niño, actuando en calidad de apoderada de señor Jonatan Parra Diaz demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, muy respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACION, frente al auto de fecha 30 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

I. PREAMBULO

PRIMERO: Mediante auto de fecha 30 de agosto el despacho dispuso RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa se indica que: “(...) el extremo actor no subsana las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordenará devolverla al demandante (...)”.

SEGUNDO: El pasado 18 de agosto el despacho profirió auto, mediante el cual Inadmitió la demanda en cuestión, a la lectura del auto, se dispuso prestar caución por valor de siete millones cientos ochenta y cinco mil cien pesos (\$7.185.100)

TERCERO: el 25 de agosto se envió memorial al correo electrónico del despacho jcivm2@ceudoj.ramajudicial.gov.co, mundial@segurosmondial.com.co, contabilidadrti@hotmail.com, mediante el cual se presentaba escrito de subsanación y póliza de seguro judicial No. 49-53-101003459 expedida el 23 de agosto de 2023, tal y como se evidencia en el soporte del correo electrónico.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

No encuentro sustento legal para que sea rechazada la demanda, toda vez que el termino para subsanar concluía el 28 de agosto y la subsanación se presento el 25 de

Monica Franco

Abogada

agosto de 2023 a las 17:15 horas, aportándose la caución en la cuantía señalada en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

Bajo este entendido y como quiera que se aportó la caución, se subsano dentro del término, muy respetuosamente me permito, elevar la siguiente petición

II. PETICION

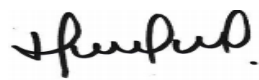
Se sirva reponer el auto de fecha 30 de agosto de 2023 y en su lugar se DISPONGA Y RESUELVA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil Extracontractual propuesta por JONATAN PARRA DIAZ MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88254643 en contra de RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – JOSE IGNACIO CUELLAR PINZON – DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO, bajo el procedimiento

IV.ANEXOS

1. Auto que rechaza demanda
2. Subsanación demanda
3. Constancia Gmail envió de subsanación

Sin otro particular, señora Juez.



Mónica Paola Franco Niño

CC No. 1.090.365.676 de Cúcuta

T.P. No. 218.964 del Consejo Superior de la Judicatura

Monica Franco

Abogada

Cúcuta, 25 de agosto de 2023

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D

Asunto: Subsanación Demanda de Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: JONATAN PARRA DIAZ
Demandados: RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – JOSE IGNACIO CUELLAR PINZON – DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO
Radicado: 540014003002-2023-00730-00

Mónica Paola Franco Niño, actuando en calidad de apoderada de señor Jonatan Parra Diaz demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y atendiendo a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2023, me permito presentar subsanación de la demanda en los siguientes términos:

Si bien, dentro del cuerpo de la demanda en el numeral IX MEDIDAS CAUTELARES se solicita la inscripción de la demanda sobre el automotor de placas SPZ321 de propiedad del señor David Alonso Navarro Cuellar, sin que se agote el requisito de procedibilidad, al respecto me permito aclarar al despacho que esta formalidad se agotó ante el centro de conciliación de la policía nacional, para lo cual se expidió constancia de fecha 7 de marzo de 2023 no hubo acuerdo, tal como se fue constatar folio 284 del sumario.

De otra parte, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo declarado por mi poderdante que desconozco la dirección de correo electrónico de los demandados José Ignacio Cuellar Pinzón y David Alonso Navarro Oviedo, teniendo como dirección de notificaciones las indicadas en la demanda.

Para finalizar me permito prestar caución conforme lo establecido en el artículo 590 del Código General del proceso, mediante póliza de seguro judicial No. 49-53-101003459 expedida el 23 de agosto de 2023 con vigencia de la misma fecha.

Sin otro particular, señora Juez.



Mónica Paola Franco Niño

CC No. 1.090.365.676 de Cúcuta

T.P. No. 218.964 del Consejo Superior de la Judicatura

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición:	SUCURSAL:	CÓDIGO SUC.:	NÚMERO PÓLIZA:	ANEXO:	TIPO MOVIMIENTO:	FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:		
CUCUTA	AGENCIA CUCUTA	49	49-53-101003459	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						23	08	2023	23	08	2023

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE:	PARRA DIAZ JONATAN	IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 88,254,643
DIRECCIÓN:	AV 4E 6-49 CENTRO	CIUDAD:	CUCUTA - NTE DE SANTANDER
		TELÉFONO:	3016963105
ASEGURADO: RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA NIT 800213887-2 - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013-6 - JOSÉ IGNACIO CUELLAR PINZÓN CC 88174445 - DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO CC 88201396			

APODERADO

APODERADO:	FRANCO NIÑO MONICA PAOLA	IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 1,090,365,676
DIRECCIÓN:	AV 4E 6-49 CENTRO JURÍDICO OFICINA 203	CIUDAD:	CUCUTA - NTE DE SANTANDER
		TELÉFONO:	3016963105

PROCESO

DEMANDANTE	PARRA DIAZ JONATAN	DEMANDADO	RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA NIT 800213887-2 - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013-6 - JOSÉ IGNACIO CUELLAR PINZÓN CC 88174445 - DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO CC 88201396
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER		CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
		NÚMERO DE RADICADO:	540014003002-2023-00730-00

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 7,185,100.00	SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIEEN PESOS M/CTE		
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:		
\$ 287,404.00	\$ 3,500.00	\$ 55,271.76	\$ 346,175.76
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:
ANDREA JULIANA MUÑOZ JAUREGUI	163882	100,00	
		% PART	VALOR ASEGURADO:

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES AV 1E NO. 16 - 82 BARRIOS CAOBOS - TELÉFONO: 5835460 - CUCUTA

49-53-101003459

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General



FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 49531010034590
N°:

FECHA				
23/08/2023				
RECIBIMOS DE:	PARRA DIAZ JONATAN	C.C. C.C.: 88,254,643		
LA SUMA DE:	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101003459			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
AGENCIA CUCUTA - JUDICIAL - 101003459 - 0 - 0	\$ 287,404.00	\$ 3,500.00	\$ 55,271.76	\$ 346,175.76
FORMA DE PAGO				
			EFFECTIVO:	\$ 346,175.76
			CHEQUE:	\$ 0.00
			TARJETA:	\$ 0.00
			BD:	\$ 0.00
			OTROS:	\$ 0.00
INTERMEDIARIO:	ANDREA JULIANA MUÑOZ JAUREGUI - 163882			TOTAL:
				\$ 346,175.76
			CAJERO: RAPIESTADO	

ORIGINAL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 49531010034590
N°:

FECHA				
23/08/2023				
RECIBIMOS DE:	PARRA DIAZ JONATAN	C.C. C.C.: 88,254,643		
LA SUMA DE:	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101003459			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
AGENCIA CUCUTA - JUDICIAL - 101003459 - 0 - 0	\$ 287,404.00	\$ 3,500.00	\$ 55,271.76	\$ 346,175.76
FORMA DE PAGO				
			EFFECTIVO:	\$ 346,175.76
			CHEQUE:	\$ 0.00
			TARJETA:	\$ 0.00
			BD:	\$ 0.00
			OTROS:	\$ 0.00
INTERMEDIARIO:	ANDREA JULIANA MUÑOZ JAUREGUI - 163882			TOTAL:
				\$ 346,175.76
			CAJERO: RAPIESTADO	

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	CÓDIGO SUC.:	NÚMERO PÓLIZA:	ANEXO:	TIPO MOVIMIENTO:	FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:		
CUCUTA	AGENCIA CUCUTA	49	49-53-101003459	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						23	08	2023	23	08	2023

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE:	PARRA DIAZ JONATAN	IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 88,254,643
DIRECCIÓN:	AV 4E 6-49 CENTRO	CIUDAD:	CUCUTA - NTE DE SANTANDER
TELÉFONO:	3016963105		
ASEGURADO: RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA NIT 800213887-2 - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013-6 - JOSÉ IGNACIO CUELLAR PINZÓN CC 88174445 - DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO CC 88201396			

APODERADO

APODERADO:	FRANCO NINO MONICA PAOLA	IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 1,090,365,676
DIRECCIÓN:	AV 4E 6-49 CENTRO JURÍDICO OFICINA 203	CIUDAD:	CUCUTA - NTE DE SANTANDER
TELÉFONO:	3016963105		

PROCESO

DEMANDANTE	PARRA DIAZ JONATAN	DEMANDADO	RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA NIT 800213887-2 - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013-6 - JOSÉ IGNACIO CUELLAR PINZÓN CC 88174445 - DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO CC 88201396
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER		CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
		NÚMERO DE RADICADO:	540014003002-2023-00730-00

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS		
\$ 7,185,100.00	SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIEEN PESOS M/CTE		
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 287,404.00	\$ 3,500.00	\$ 55,271.76	\$ 346,175.76
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:
ANDREA JULIANA MUÑOZ JAUREGUI	163882	100,00	
		% PART	VALOR ASEGURADO:

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES AV 1E NO. 16 - 82 BARRIOS CAOBS - TELÉFONO: 5835460 - CUCUTA

SE VOTA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO S.A. - SEGUROS
3 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS
4 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS
5 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS
6 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS
7 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS

49-53-101003459

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General



FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 49531010034590
N°:

FECHA				
23/08/2023				
RECIBIMOS DE:	PARRA DIAZ JONATAN		C.C. C.C. : 88,254,643	
LA SUMA DE:	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101003459			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
AGENCIA CUCUTA - JUDICIAL - 101003459 - 0 - 0	\$ 287,404.00	\$ 3,500.00	\$ 55,271.76	\$ 346,175.76
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: ANDREA JULIANA MUÑOZ JAUREGUI - 163882			EFFECTIVO:	\$ 346,175.76
			CHEQUE:	\$ 0.00
			TARJETA:	\$ 0.00
			BD:	\$ 0.00
			OTROS:	\$ 0.00
			TOTAL:	\$ 346,175.76
			CAJERO: RAPIESTADO	

ORIGINAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 49531010034590
N°:

FECHA				
23/08/2023				
RECIBIMOS DE:	PARRA DIAZ JONATAN		C.C. C.C. : 88,254,643	
LA SUMA DE:	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101003459			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
AGENCIA CUCUTA - JUDICIAL - 101003459 - 0 - 0	\$ 287,404.00	\$ 3,500.00	\$ 55,271.76	\$ 346,175.76
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: ANDREA JULIANA MUÑOZ JAUREGUI - 163882			EFFECTIVO:	\$ 346,175.76
			CHEQUE:	\$ 0.00
			TARJETA:	\$ 0.00
			BD:	\$ 0.00
			OTROS:	\$ 0.00
			TOTAL:	\$ 346,175.76
			CAJERO: RAPIESTADO	

COPIA



mónica paola franco niño <monicafranco64@gmail.com>

Subsana Demanda RAD. 540014003002-2023-00730-00

1 mensaje

mónica paola franco niño <monicafranco64@gmail.com>

25 de agosto de 2023, 17:15

Para: jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, mundial@segurosmondial.com.co, contabilidadrti@hotmail.com

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D

Asunto: Subsanción Demanda de Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: JONATAN PARRA DIAZ

Demandados: RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – JOSE IGNACIO CUELLAR PINZON – DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO

Radicado: 540014003002-2023-00730-00

Mónica Paola Franco Niño, actuando en calidad de apoderada del señor Jonatan Parra Diaz demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y atendiendo a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2023, me permito adjuntar archivo con 3 folios útiles mediante el cual presenté subsanación de la demanda.

Documentación que de manera simultánea estoy enviando a RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Sin otro particular,

MÓNICA PAOLA FRANCO NIÑO
ABOGADA DERECHO ADMINISTRATIVO
Cel. 3016963105

2 adjuntos**SUBSANCION DEMANDA 2023-730.pdf**

3693K

**POLIZA PARRA DIAZ JONATAN.pdf**

258K

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 540014003002-2023-00730-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por el señor JONATAN PARRA DIAZ, identificado con C.C. 88254643, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA, identificada con NIT 800213887-2, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con NIT 860037013-6, JOSE IGNACIO CUELLAR PINZÓN y DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la **Dra. MONICA PAOLA FRANCO NIÑO**, quien obra como apoderada judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3518698 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



EDSON ALDEMAR RODRIGUEZ JAUREGUI
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 540014003002-2023-00730-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por el señor JONATAN PARRA DIAZ, identificado con C.C. 88254643, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de RADIO TAXI INTERNACIONAL LTDA, identificada con NIT 800213887-2, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con NIT 860037013-6, JOSE IGNACIO CUELLAR PINZÓN y DAVID ALONSO NAVARRO OVIEDO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, previo estudio y en atención a la solicitud de la parte actora que se le conceda el amparo de amparo de pobreza, este Despacho dispondrá no acceder a ello por improcedente, toda vez que en el presente asunto pretenden hacer valer un derecho litigioso a título oneroso de conformidad con el artículo 151 del C. G. del P.

Conforme lo anterior, a efecto de no solicitar requisito de procedibilidad y de decretar la medida cautelar solicitada como mecanismo para acudir directamente a la acción civil sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 621 del CGP, se dispone ordenar a la parte actora prestar caución por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE (\$7.185.100) equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas conforme lo prevé el numeral segundo del artículo 590 de la norma en cita, para tal efecto se le fija un término de cinco (5) días.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y dando aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a la parte demandada so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR solicitud de amparo de pobreza por improcedente, conforme a lo motivado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MONICA PAOLA FRANCO NIÑO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ec8bf7568d0db4cce155a52ce4acd328979b1a2e4db604938e9627761575ed**

Documento generado en 18/08/2023 06:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO AUTO QUE RECHAZA DEMANDA 2023-730 JONATAN PARRA DIAZ VS MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

mónica paola franco niño <monicafranco64@gmail.com>

Vie 1/09/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contabilidadrti@hotmail.com

<contabilidadrti@hotmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO AUTO RECHAZA DEMANDA.pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Cordial saludo, mediante la presente me permito adjuntar archivo (contiene 12 folios útiles) de recurso de reposición subsidio de apelación dentro del auto de fecha 30 de agosto de 2023, para su correspondiente trámite dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, se remite con copia a las demás partes para su respectivo traslado.

Sin otro particular,

MÓNICA PAOLA FRANCO NIÑO
ABOGADA DERECHO ADMINISTRATIVO
Cel. 3016963105

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001 4003 002 2023 00706 00

DEMANDANTE: NELSON RICARDO SANCHEZ PLATA

DEMANDADO: LAND CARGOS S.A.S., MINEX S.A.S. C.I. Y PUERTO BRISA S.A.

AUTO RECURRIDO: 31/08/2023

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 31/08/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 12/09/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado septiembre 13/2023 y vence septiembre 15/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'MIV' o similar, con un punto final.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Poder firmado Nelson Ricardo Sánchez Plata Recibidos x



NELSON SANCHEZ <facturacionnelsonsanchez@gmail.com>
para carlos.restrepo, mí, laura.cadavid, miguel.prada

🗨️ sáb, 19 ago, 8:54 (hace 4 días) ☆ ↶ ⋮

🌐 inglés > español [Traducir mensaje](#)

[Desactivar para: inglés](#) x

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



- ↶ Responder
- ↶ Responder a todos
- ↷ Reenviar

Señor(a)**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander****jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co****DRA. MARIA TERESA OSPINO REYES****E.****S.****D.****REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de apelación****DEMANDANTE: NELSON RICARDO SANCHEZ PLATA****DEMANDADO: LAND CARGO S.A.S - MINEX S.A.S- PUERTO BRISA S. A****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR****RADICADO: 54001400300220230070600****Respetado doctor(a) :**

Quien suscribe, actuando en calidad de representante legal de la parte demandante, se dirige a este Honorable Juzgado con el fin de interponer el presente recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto emitido el 31 de agosto de 2023, el cual fue notificado por medio de la comunicación electrónica y posteriormente registrado en el sistema electrónico el 1 de septiembre del mismo año.

La fundamentación de estos recursos se basa en los siguientes argumentos: el 22 de agosto de 2023, a las 11:53 de la mañana, se presentó la subsanación de la demanda. En este acto, adjuntamos un archivo de formato EML en el cual el señor NELSON RICARDO SANCHEZ PLATA confería poder a quien suscribe. Es importante señalar que el formato EML es una modalidad de correo electrónico que se utiliza para preservar el formato y las cabeceras HTML originales. Aunque este formato no está expresamente prohibido por la ley ni la costumbre colombiana, la utilizamos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto emitido por este honorable despacho el 16 de agosto de 2023, el cual fue notificado por medio de comunicación electrónica y registrado en el sistema electrónico el 17 de agosto del mismo año, tal como se dispone en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Agradecemos la atención prestada a este recurso y solicitamos que se le dé el trámite correspondiente, con el fin de garantizar el debido proceso y la justa resolución de este asunto.

Para el efecto se vuelve a adjuntar el poder otorgado , la constancia del email por medio del cual se otorgo el poder y el pantallazo del email por medio del cual se otorgo el poder.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional por parte del Juzgado y a la notificación de las decisiones tomadas en relación con este recurso.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS RETREPO MARÍN****C.C: 1020416443 expedida en Bello****Centro Empresarial O'41. Calle 41 No. 27-63 Of. 702.****Teléfono: 6991653 Fax: 6573576 Móvil 3006335344****Correo electrónico: Natalia.pico@grupoubicar.com.****Bucaramanga. Colombia.**

T. P. No. 199.674 del C.S. de la J.

Recurso de reposición y en subsidio de apelación - RAD :54001400300220230070600

Carlos Restrepo <carlos.restrepo@grupoubicar.com>

Mar 5/09/2023 4:04 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Yesid Chavez <gerencia@landcargo.com.co>;ysaraza@minex.com.co

<ysaraza@minex.com.co>;puertobrisa@puertobrisa.com <puertobrisa@puertobrisa.com>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición y en subsidio de apelación (1) (2) DEF .pdf; WhatsApp Image 2023-08-23 at 9.24.27 AM (1).pdf; Poder Nelson Ricardo Sanchez (2).pdf; Poder firmado Nelson Ricardo Sánchez Plata (3) (1).eml;

Señor(a)
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
DRA. MARIA TERESA OSPINO REYES

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de apelación	
DEMANDANTE:	NELSON RICARDO SANCHEZ PLATA
DEMANDADO:	LAND CARGO S.A.S - MINEX S.A.S- PUERTO BRISA S. A
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	54001400300220230070600

Respetado doctor(a) :

Quien suscribe, actuando en calidad de representante legal de la parte demandante, se dirige a este Honorable Juzgado con el fin de interponer el presente recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto emitido el 31 de agosto de 2023, el cual fue notificado por medio de la comunicación electrónica y posteriormente registrado en el sistema electrónico el 1 de septiembre del mismo año.

La fundamentación de estos recursos se basa en los siguientes argumentos: el 22 de agosto de 2023, a las 11:53 de la mañana, se presentó la subsanación de la demanda. En este acto, adjuntamos un archivo de formato EML en el cual el señor NELSON RICARDO SANCHEZ PLATA confería poder a quien suscribe. Es importante señalar que el formato EML es una modalidad de correo electrónico que se utiliza para preservar el formato y las cabeceras HTML originales. Aunque este formato no está expresamente prohibido por la ley ni la costumbre colombiana, la utilizamos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto emitido por este honorable despacho el 16 de agosto de 2023, el cual fue notificado por medio de comunicación electrónica y registrado en el sistema electrónico el 17 de agosto del mismo año, tal como se dispone en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Agradecemos la atención prestada a este recurso y solicitamos que se le dé el trámite correspondiente, con el fin de garantizar el debido proceso y la justa resolución de este asunto.

Para el efecto se vuelve a adjuntar el poder otorgado , la constancia del email por medio del cual se otorgo el poder y el pantallazo del email por medio del cual se otorgo el poder.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional por parte del Juzgado y a la notificación de las decisiones tomadas en relación con este recurso.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS RESTREPO MARÍN
C.C: 1020416443 expedida en Bello

--

Atento a sus valiosos comentarios.



Carlos Andres Restrepo Marin

Abogado Consultor en Seguros y Riesgos

Mail: carlos.restrepo@[grupoubicar.com](mailto:carlos.restrepo@grupoubicar.com)

PBX: [+57 \(7\) 6991653](tel:+57(7)6991653)

Fax: [+57 \(7\) 6323508](tel:+57(7)6323508)

Mobile: [+57 3017982350](tel:+573017982350)

Grupo Ubicar

Calle 41 No. 27-63 Oficina 702

Centro Empresarial O'41

Bucaramanga - Colombia

www.grupoubicar.com

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 54001 4003 002 2023 00722 00

DEMANDANTE: DAN RUY CHINCHILLA DURAN

CAUSANTE: LAURENTINO CHINCHILLA BUITRAGO (Q.E.P.D.)

AUTO RECURRIDO: 31/08/2023

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 31/08/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 12/09/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado septiembre 13/2023 y vence septiembre 15/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'MIP' o similar, con un punto final.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Doctora:

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivmncu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: VERBAL – SUCESIÓN INTEESTADA

RADICADO: 540014003002-2023-00722

DEMANDANTE: DAN RUY CHINCHILLA DURAN

CAUSANTE: LAURENTINO CHINCHILLA BRUITRAGO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

El suscrito **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'247.809 expedida en Cúcuta, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 23.774 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2023, notificado por estado el día 04 de septiembre de 2023, con el cual se dispuso el rechazo de la demanda, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. El proceso de la referencia corresponde al proceso de sucesión intestada del señor **LAURENTINO CHINCHILLA BUITRAGO**.
2. Una vez radicada la demanda, la misma fue objeto de estudio para decidir su admisión.
3. El día 16 de agosto de 2023, el despacho profirió auto inadmitiendo la demanda arguyendo una única razón, esto es: "... previo estudio advierte el despacho que la demanda no cumple con la exigencia contenida en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que, si bien establece que para el otorgamiento de poderes no se requerirá presentación personal o reconocimiento, ello obedece a los poderes conferidos mediante mensajes de datos, y en el presente asunto no se allegó el correo mediante el cual fue conferido el poder por cuanto no puede acreditarse



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

su autenticidad (origen), en la forma prevista en el inciso tercero de la norma en cita.”

4. Este único requerimiento fue subsanado el día 25 de agosto de 2023, allegando al Despacho, copia del mensaje de datos a través del cual recibí el memorial poder a mi conferido, por parte de la demandante.
5. El día 31 de agosto de 2023, el Despacho profiere auto interlocutorio dentro del cual resolvió **RECHAZAR** la demanda, por lo indicado en la parte motiva de ese proveído.
6. Leída la parte motiva de la precitada decisión, se tiene que los requerimientos realizados por el Despacho al inadmitir la demanda, fueron atendidos por la parte demandante y en consecuencia, subsanada la demanda.
7. Sin perjuicio de lo antes dicho, dentro del auto de fecha 31 de agosto de 2023, se hace una **nueva advertencia**, que reza lo siguiente: “... una vez verificado el registro civil de defunción aportado, se observa que el mismo no corresponde al causante **LAURENTINO CHINCHILLA BRUITRAGO**, persona diferente al causante objeto de la presente demanda, omitiendo con esto lo señalado en el numeral primero del artículo 489 del código General del Proceso, siendo el documento idóneo e indispensable para dar trámite a la apertura del proceso de sucesión intestada, por lo que no es viable tener por subsanada la presente demanda. (...) haciendo uso de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, (...)”
8. El artículo 90 del C.G.P., trata de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Establece que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, (...).

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)

9. El requisito formal del que adolece la demanda de la referencia que ahora motiva el rechazo de la demanda, no fue señalado por el despacho, ni le ha sido concedido el término que señala la ley a este extremo procesal, inobservando el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.
10. De la fecha en que se notificó el auto con el cual el Despacho señaló la falta del cumplimiento de un requisito formal de la demanda y que motivó el rechazó la demanda, al día de hoy tan solo ha transcurrido un (1) día.
11. En aras de subsanar el requisito formal del que adolece la demanda y que fue señalado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023, allego el Registro Civil de Defunción del causante **LAURENTINO CHINCHILLA BRUITRAGO (Q.E.P.D.)**, para que obra como prueba y anexo del libelo demandatorio.
12. El rechazar la demanda en la misma providencia con la cual se está señalando la carencia de un requisito forma para la admisión de la demanda vulnera los derechos de acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

En consecuencia, muy respetuosamente, le solicito señora Juez, Reponer en auto de fecha 31 de agosto de 2023, y en su lugar, inadmitir nuevamente la demanda, teniendo en cuenta que se evidenció la falta de un requisito formal para la admisión de la demanda que no fue señalado previamente y en consecuencia, dar cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso y habiendo sido aportado el documento faltante - Registro Civil de Defunción del causante **LAURENTINO CHINCHILLA BUITRAGO** – se disponga la admisión de la demanda.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

En caso de no reponer el auto recurrido, muy respetuosamente y de forma subsidiaria le solicito conceder el recurso de apelación de la precitada providencia con fundamento en los argumentos fácticos y legales antes expuestos.

ANEXOS

1. Registro Civil de Defunción del causante: LAURENTINO CHINCHILLA BUITRAGO.

Atentamente,



RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RÍOS

C.C. N°. 13'247.809 de Cúcuta

T.P. N°. 23774 del C. S. de la J.

Correo electrónico: villamizarrios@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN - RADICADO: 540014003002-2023-00722

rafael humberto villamizar rios <villamizarrios@hotmail.com>

Mié 6/09/2023 9:53 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (861 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; REG. CIVIL DE DEFUNCIÓN LAURENTINO CHINCHILLA.pdf;

Doctora:

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: VERBAL – SUCESIÓN INTEESTADA

RADICADO: 540014003002-2023-00722

DEMANDANTE: DAN RUY CHINCHILLA DURAN

CAUSANTE: LAURENTINO CHINCHILLA BRUITRAGO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

*El suscrito **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'247.809 expedida en Cúcuta, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 23.774 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2023, notificado por estado el día 04 de septiembre de 2023, con el cual se dispuso el rechazo de la demanda, con fundamento en los siguientes:*

Atentamente

RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS

C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta,

T.P No. 23.774 del C.S. de la Judicatura